

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A. EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE BANCO DE SABADELL, S.A., CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando la referida propuesta e incluyendo el texto íntegro de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas proyectada, todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, propone la modificación de los artículos 7, 9, 10 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Todas las modificaciones son consecuencia directa de las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta General y de la necesidad de adaptar el texto de los artículos del presente Reglamento en concordancia con la nueva redacción de los Estatutos Sociales.

Es voluntad de este Consejo la de mantener actualizado el Reglamento de la Junta General, cuyo objeto es determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y las reglas básicas de su desarrollo, con la finalidad de garantizar los derechos de los accionistas y la transparencia informativa, considerándose por ello necesaria la modificación del Reglamento de la Junta General.

Las modificaciones que se proponen son las que se informan a continuación:

1. Modificación artículo 7º:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 42 de los Estatutos Sociales y lo dispuesto en los artículos 168 y 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se adapta a la referencia al tres por ciento del capital social.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

7. *Convocatoria*

1. *Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.*
2. *Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a instancias de accionistas que representen, al*

menos, el tres por ciento del capital social, y con los demás requisitos y consecuencias que se establecen en los Estatutos Sociales.

3. *El acuerdo del Consejo de Administración sobre la convocatoria de la Junta General se adoptará con la antelación necesaria para garantizar la publicidad de la convocatoria y el derecho de información que asiste al accionista.*

2. Modificación artículo 9º:

En consonancia con la modificación propuesta para el artículo 41 de los Estatutos Sociales y lo dispuesto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se adapta a la referencia al tres por ciento del capital social.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

9. *Propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas*

1. *Los accionistas que reúnan la representación de, por lo menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente firmadas, siempre que tales propuestas tengan relación directa con asuntos ya incluidos o que deban incluirse en con el orden del día de la junta convocada.*
2. *Estas propuestas deberán ser presentadas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, y serán calificadas por el Consejo de Administración. De reunir los requisitos exigidos por el presente precepto, el Consejo de Administración procederá a dar lectura de esta propuesta en el correspondiente punto del orden del día, juntamente con la propuesta de acuerdo elaborada por el propio Consejo de Administración. Cuando las propuestas sean contradictorias, la aprobación por la Junta General de la presentada por el Consejo de Administración implicará, simultáneamente, el rechazo de la o las propuestas alternativas. Si ambas propuestas fueren complementarias, se someterán a votación por separado y sucesivamente, dando inicio por la formulada por el Consejo de Administración.*
3. *Si el Consejo de Administración rechazase una propuesta de acuerdo presentada por los accionistas, por no calificarla como relacionada directamente con el orden del día, quedará libre para los accionistas el ejercicio de los derechos que les correspondan.*
4. *El Consejo de Administración velará para que, sin perjuicio de las garantías de autenticidad y seguridad, las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas puedan presentarse también utilizando la página web de la sociedad, a través de cuyo mismo medio podrá el Consejo de Administración comunicar su decisión sobre su aceptación o rechazo a los accionistas firmantes y, en su caso, dar traslado de su contenido a los restantes accionistas.*

3. Modificación artículo 10º:

Se adapta la redacción de este artículo a la modificación propuesta de los artículos 38 y 39 de los Estatutos Sociales en relación con el número de acciones que pueden exigir las sociedades cotizadas para la asistencia a la Junta.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

10. *Derecho de asistencia y representación*

1. *Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de mil (1.000) acciones, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.*
2. *Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*
3. *En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada mil (1.000) acciones.*
4. *El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.*
5. *Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.*
6. *Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.*
7. *La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida salvo en caso de conflicto de interés.*
8. *Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.*
9. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber*

recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

- 10. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe.*
- 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.*
- 12. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.*
- 13. Los accionistas que hayan hecho uso de la delegación de voto por sistemas electrónicos, podrán expresar el sentido de su voto para cada uno de los puntos del Orden del Día, por este mismo medio.*
- 14. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*
- 15. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
- 16. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario no consejero deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.*
- 17. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.*

4. Modificación artículo 14º:

Se adapta la redacción de este artículo a la modificación propuesta del tercer párrafo del artículo 44 de los Estatutos Sociales y a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital sustituyendo la referencia al voto favorable de los dos tercios de los votos válidamente emitidos por la referencia al voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

El artículo completo quedará redactado como sigue:

14. *De las votaciones*

1. *Las propuestas de acuerdo serán aprobadas, cuando los Estatutos Sociales o las leyes no dispongan una mayoría especial o reforzada, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.*
2. *En las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 44º de los Estatutos Sociales y el 12.4 del presente Reglamento solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.*
3. *Siempre que ello sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, podrán arbitrarse por el Consejo mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.*

El Consejo considera que el conjunto de la modificación propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto quinto del Orden del día cuenta con la justificación suficiente en el hecho de que básicamente viene motivada por la adaptación del Reglamento a los cambios propuestos en los Estatutos Sociales.